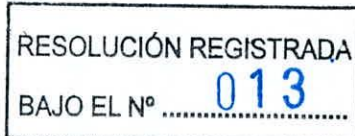




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

LEVANTA OBSERVACIÓN EXPTE MED 49131-2024 PROVISIÓN ELEMENTOS DE LIMPIEZA



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Ushuaia, **27 ENE. 2025**

VISTO: el Expediente electrónico del registro del Ministerio de Educación N.º MED-E-49131-2024, caratulado: “CONVENIO MARCO PARA LA PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA DE TDF”; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron intervenidas por el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-363-2024 (orden 184) en la que se formularon una (1) observación sustancial, dos (2) observaciones formales, un (1) requerimiento, siete (7) recomendaciones y una (1) nota, todo lo cual, junto con los descargos (orden 187) fueron debidamente tratados en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-303-2024 (orden 188) que se transcribe a continuación:

“(...) 4. Análisis

I. Observación Sustancial.

Incumplimiento de la Resolución OPC N.º 55/2021 - Anexo I, Punto 3: *dado que la Oficina Provincial de Contrataciones no centralizó la información de los insumos requeridos por otras jurisdicciones, Ministerio y Secretarías de Estado que contratan habitualmente los insumos de limpieza que se tramitan en el presente Convenio. Asimismo, el Ministerio de Educación no tendría competencia para establecer la forma, plazo, cantidad y demás condiciones en que se ejecutará el Convenio. Cabe mencionar que, si bien se mencionan fundamentos, estos no permiten establecer circunstancias particulares que motiven la excepción a la regla arriba mencionada.*

[Firma]



Descargo: Esta unidad determinó la implementación de un convenio marco destinado a las Instituciones educativas y dependencias administrativas considerando que el volumen de elementos de limpieza que requiere este Ministerio, por sí solo, determina una gran demanda mensual.

Que previamente se realiza un relevamiento realizado por el personal a cargo de la distribución y entrega y se concluye que el Ministerio de Educación (Establecimientos Educativos – Dependencias y Programas) demanda semanalmente una cantidad excesiva de insumos de limpieza.

Al aislar este Ministerio de otras unidades ministeriales, se consideró que ello permitiría, acorde a los Principios Generales establecidos en el Artículo N° 3 de la Ley Provincial 1015, generar mayor concurrencia de proveedores en cuanto a las cantidades a ofrecer, promoviendo la competencia equitativa entre los mismos, existiendo de este modo mayor cantidad de ofertas y calidades para su posterior selección, teniendo en cuenta que el incremento en demasía, si se incluyeran otras unidades, podría generar privilegios y o ventajas, pudiendo quedar reducida la concurrencia a escasas firmas con la capacidad adquisitiva suficiente, lo que a su vez afectaría su disposición a ofertar para el Estado.

A esto se suma que el procedimiento vio postergado su fecha de apertura acorde a lo indicado en el Comunicado obrante a orden N° 45, con el efecto de generar mayor participación, observándose que todas las firmas oferentes han hecho su presentación en la última fecha determinada, y que posterior a ello, la mitad de las mismas no ha realizado subsanación válida en cuanto a la presentación de un Seguro de Caución o equivalente, que permita garantizar el mantenimiento de su oferta, siendo un dato no menor si a concurrencia nos referimos.

De la manera que aquí se tramita, no solo intentan centralizarse las necesidades de esta cartera ministerial sino que también se entiende que las mismas como se ha citado anteriormente, son inherentemente abundantes, y que dicha centralización pretendió evitar el fracaso del procedimiento, puesto que del



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

éxito del mismo depende tanto el funcionamiento de los establecimientos educativos con sus respectivos comedores, como el de las numerosas dependencias administrativas de la provincia bajo esta órbita.

Por último, cabe destacar que la modalidad de Convenio Marco se ejecuta mediante licitación pública, lo que se ajusta plenamente a la regla general establecida en la Ley Provincial 1015. Esta opción no se ha generado para dificultar a otras unidades organizativas, sino con el propósito de cubrir de manera efectiva, eficiente y eficaz los requerimientos constantes de insumos de limpieza que a esta unidad competen.

En virtud de ello, y ante la inexistencia de convenios marco que pudieran satisfacer estas necesidades y evitando generar extensos procesos licitatorios, este Ministerio tomó la iniciativa de realizar las gestiones correspondientes para garantizar la provisión de dichos insumos a instituciones y dependencias. Así, se busca asegurar que los espacios laborales y educativos se mantengan en condiciones óptimas de higiene, lo cual resulta esencial para el bienestar y el desarrollo adecuado de los estudiantes y trabajadores, optimizando de manera efectiva los fondos públicos.

Análisis y Conclusión: *tras el análisis del descargo presentado, se concluye que los argumentos ofrecidos no son suficientes para subsanar la observación formulada. Si bien se destaca la intención de garantizar una provisión adecuada de insumos de limpieza mediante un procedimiento específico, no se ha acreditado que dicha gestión se realizara conforme a las previsiones establecidas en la Resolución OPC N.º 55/2021 - Anexo I, Punto 3.*

En particular, no se justifica adecuadamente la falta de centralización de la información de las necesidades de insumos requeridos por otras jurisdicciones y dependencias estatales, especialmente considerando que se trata de insumos de uso común. Esta omisión impide optimizar la planificación y coordinación de las

contrataciones públicas, vulnerando los principios de economía, eficiencia y eficacia que deben regir dichos procesos, según el fin previsto para la modalidad de contratación de Convenio Marco.

Además, se observa que el Ministerio de Educación no tendría competencia para convocar un Convenio Marco, según lo dispuesto por la normativa aplicable. Dicha facultad corresponde exclusivamente a la Oficina Provincial de Contrataciones, encargada de coordinar este tipo de procedimientos en representación de todas las áreas del Estado Provincial.

La decisión de limitar el alcance del convenio a un solo ministerio, sin demostrar la imposibilidad técnica o administrativa de incluir a otras áreas gubernamentales, resulta contraria al propósito de la modalidad de contratación. El posible riesgo de concentración de proveedores no ha sido desarrollado en términos de datos objetivos ni sustentado con análisis comparativos que respalden la decisión tomada.

Finalmente, no se acreditaron circunstancias excepcionales que justifiquen la exclusión de otras jurisdicciones en la planificación y ejecución del convenio, como lo establece la normativa vigente. Por lo tanto, se concluye que la observación persiste, recomendando su mantenimiento.

II. Observaciones Formales

1- **‘Incumplimiento de la Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 13 y Resolución OPC N.º 17/2021 – Anexo I, Capítulo II, Punto II. 9: la Circular Modificatoria, que pospuso la fecha de apertura de ofertas, no fue publicada en los mismos medios de difusión empleados para el llamado original’.**

2- **‘Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1015, artículo 9º, inciso g: ya que el primer informe presentado por la Subdirección de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, no informa las fuentes con las cuales se elaboraron los precios de referencia.’**

Descargo: ‘Respecto a las observaciones aquí vertidas se hace saber que ambas serán contempladas en futuras tramitaciones.’



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Análisis y Conclusión: *se considera que dichas observaciones de carácter meramente formal persisten con carácter de insalvable en la presente instancia.*

III. Requerimiento

1- Brindar los motivos por los cuales se decidió realizar el Convenio Marco bajo la modalidad cerrada y no abierta.

Descargo: 'Se solicitó impulsar un Convenio Marco cerrado atento a que la normativa específica aplicable al Convenio Marco, Resolución OPC N° 55/21, no reglamenta el procedimiento de ingreso de nuevos proveedores, ni tampoco de mejora de oferta de los proveedores que ya forman parte del Convenio Marco. Visto que en la presente Licitación se recibieron ocho (8) ofertas, posterior al plazo ampliatorio para la apertura, se considera que dicho plazo fomentó la participación a una competencia justa y equitativa. Se analizará para futuros procedimientos de similares características la opción más conveniente a los intereses de la administración Provincial.'

Análisis y Conclusión: Se toma conocimiento de lo esgrimido, dándose por cumplimentado el requerimiento. No obstante, a criterio del suscripto es importante destacar que la Administración debería arbitrar los mecanismos a fin de lograr Convenios Marco bajo la modalidad de 'abierto' a fin de permitir la incorporación de nuevos proveedores durante la ejecución del Convenio, como así también tener presente la revisión de la norma que permita lograr la operatividad de esta modalidad.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se expone la observación sustancial junto con el descargo y su análisis correspondiente, se concluye que los argumentos presentados no justifican ni reparan el desvío normativo identificado...'

Que a orden 191 obra el Informe Legal N.º INF-SL-CA-259-2024 suscripto por el Dr. Luis María GRASSO, en el cual expresa la siguiente conclusión en relación a la observación sustancial formulada:

“(...) CONCLUSIÓN

El procedimiento llevado a cabo por el Ministerio de Educación presenta un incumplimiento normativo sustancial, correctamente señalado por el Auditor Fiscal, toda vez que se trata de un grave apartamiento normativo. Esta observación consistió en la falta de centralización de la información en la Oficina Provincial de Contrataciones y en la incompetencia normativa del Ministerio para gestionar convenios marco, atribuciones que, conforme a la Resolución OPC N.º 55/2021 y la Ley provincial N.º 1.015, son exclusivas de la OPC.

El descargo presentado por el Ministerio de Educación no respondió a los incumplimientos señalados y resultó insuficiente para contrarrestar estas observaciones.

En su descargo, respecto de la falta de centralización, los argumentos esgrimidos sobre la alta demanda de insumos y la promoción de la concurrencia de proveedores no encuentran respaldo en la normativa vigente, que no prevé excepciones para desvincularse de la OPC bajo estas circunstancias. Además, dichas afirmaciones carecen de evidencia técnica, en el expediente, que las sustente.

En cuanto a la competencia normativa, la urgencia en la provisión de insumos y el recurso a la modalidad de licitación pública tampoco justifican la actuación fuera del marco normativo. La normativa es clara al reservar exclusivamente a la OPC la gestión de convenios marco, y estas consideraciones no subsanan el incumplimiento de las disposiciones específicas que regulan esta materia.

Entonces, dado que el descargo del Ministerio no aborda de



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

manera adecuada las cuestiones fundamentales señaladas, resulta necesario confirmar la observación del auditor fiscal. Persisten las irregularidades vinculadas a la falta de coordinación con la OPC y a la asunción indebida de competencias por parte del Ministerio, lo que configura un incumplimiento sustancial que no puede ser ignorado.

Ahora bien, la normativa vigente, particularmente el artículo 115 de la Ley Provincial N.º 141, contempla la posibilidad de ratificar actos administrativos viciados por incompetencia, siempre que se cumplan ciertos requisitos. En este contexto, la OPC, en su carácter de órgano rector del Régimen de Contrataciones, podría evaluar la ratificación del procedimiento como una solución razonable para regularizar la situación.

Para ello, sería imprescindible verificar que el acto cumpla con los principios de economía, eficiencia y transparencia, subsanar las deficiencias del procedimiento y formalizar la incorporación del convenio marco al sistema normativo establecido. Asimismo, la OPC debería asumir la responsabilidad de supervisar la correcta ejecución del convenio, asegurando su alineación con los estándares normativos y los objetivos de las contrataciones públicas.

La decisión de ratificar implica que el titular de la OPC sería quien debería garantizar que la regularización no encubra irregularidades ni comprometa el interés público. La ratificación debería orientarse a preservar la continuidad en la provisión de insumos esenciales, la confianza en el sistema de contrataciones públicas y la integridad del marco normativo. Además, debería fundarse en un análisis exhaustivo que legitime la regularización frente a los principios rectores de la administración pública.



En síntesis, si bien el incumplimiento sustancial está correctamente señalado, el descargo del Ministerio de Educación no logró subsanarlo y estuvo bien mantenido en el Informe Contable, y la buena técnica jurídica indicaría que debería mantenerse, también habría que tener en cuenta que la ratificación del procedimiento por parte de la OPC podría constituir una solución adecuada, siempre que se ajuste estrictamente a los principios normativos y garantice la transparencia, la eficiencia y el interés público. Este enfoque permitiría regularizar la situación sin comprometer la legalidad ni la confianza en el sistema de contrataciones de la provincia”.

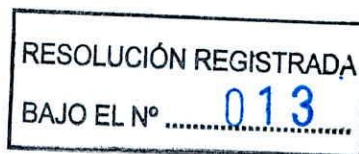
Que con posterioridad la Secretaría Contable emite en fecha 30 de Diciembre de 2024 la Disposición SC N.º 223-2024 (orden 193) que resuelve en su artículo 1º mantener la observación sustancial plasmada en Punto Nº 1 del Título IV – OBSERVACION SUSTANCIAL del Acta PRE-PE-363-2024 (Control Preventivo), notificada al cuentadante a orden 195.

Que a orden 200 obra la Nota N.º 32/2025 Letra: S.s. S. G.O. con el agregado a orden Nº 198 de la Resolución OPC Nº 9/2025 dictada por la Oficina Provincial de Contrataciones, a la luz de la observación sustancial formulada por la Disposición de la Secretaría Contable de este Tribunal Nº 223/2024, expresando:

“(…) Que la Resolución O.P.C. Nº 55/2021, en su Anexo I, artículo 3, establece que la Oficina Provincial de Contrataciones, deberá centralizar la información de los insumos requeridos solicitando a las diversas jurisdicciones el detalle de los bienes y/o servicios requeridos por sus áreas.

Que nada obsta que una entidad contratante lleve adelante un convenio marco de manera particular para la provisión de bienes y servicios como procedimiento de selección de contratistas; conforme se observa el pedido de las actuaciones del Visto.

Que en el procedimiento se dio intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia emitiéndose el Acta de Constatación Preventivos PE 363/2024



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

verificándose una observación sustancial, a la que corresponde remitirse.

Que conforme lo expuesto y considerando que el procedimiento se llevó a cabo por la autoridad competente, corresponde ratificar todo lo obrado en las actuaciones.

Que la suscripta se encuentra facultada para la emisión del presente acto administrativo, conforme Decreto Provincial N° 1917/2024.

Por ello: LA DIRECTORA DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el procedimiento llevado adelante...en el marco de las actuaciones registradas bajo MED – E – 49131/2024 solicitada por el Ministerio de Educación de Tierra del Fuego (...)."

Que a orden 201 mediante Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-14-2025 el Prosecretario Contable a/c de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, remite por Nota las actuaciones al Vocal de Auditoría, analizando los descargos formulados por el cuentadante, expresando que "(...) ingresan nuevamente las actuaciones a esta Secretaría, con descargo formal a la Disposición de Secretaría Contable dirigido a este Tribunal de Cuentas, mediante la Nota N.º 32/2025 Letra: SsSGo, agregada a orden 200, en carácter de insistencia en el marco de la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, Punto 4 F).

Atento a todo lo antes expuesto, encontrándose agotada la instancia de esta Secretaría Contable, se elevan las actuaciones en los términos de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, Anexo I, Punto 4 F), a fin de merituar la nueva documentación aportada por el cuentadante, entendiendo que dadas las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Organismo de Control mediante Informe Legal N.º INF-SL-CA-259-2024, la misma resultaría suficiente para subsanar el reparo

oportunamente mantenido por esta Secretaría, siempre que se ajuste estrictamente a los principios normativos y garantice la transparencia, la eficiencia y el interés público, salvo mejor o elevado criterio de vuestra parte (...)".

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º INF-SL-CA-259-2024 y la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-14-2025, por lo que corresponde levantar la observación sustancial plasmada en el Punto N.º 1 del Título IV - OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta PRE-PE-363-2024 (Control Preventivo), mantenida por la Disposición Secretaría Contable N.º 223/2024.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 28/2024 y la Resolución Plenaria N.º 2/2025, esta última, modificada por su similar N.º 7/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º inc. a) y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 01/2001.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Levantar observación sustancial plasmada en el Punto 1 del Título IV - OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta PRE-PE-363-2024 (Control Preventivo), mantenida por la Disposición Secretaría Contable N.º 223/2024. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, con remisión de las actuaciones del Visto, a la Directora Provincial de Administración de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, Prof. Adriana Silvana RAFFO, a fin que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos de evitar que en el futuro se repitan situaciones análogas. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

ARTÍCULO 3.- Notificar a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Sra. Mariana LOVISOLO D'ANNA.

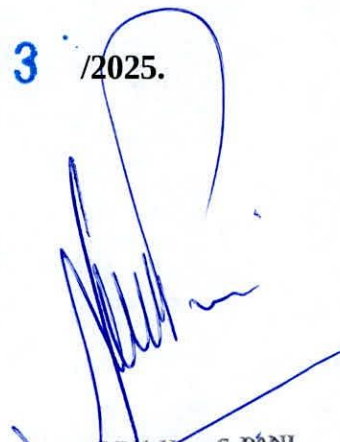
ARTÍCULO 4º.- Notificar al Prosecretario Contable a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente y al señor Secretario Legal a/c y por su intermedio al abogado dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º

013 /2025.


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
Tº 70 Fº 334
MAT S.T.J. Nº 77


C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

